

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00257-00. Aumento cuota alimentaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **OLGA NANCY OCAMPO SOTO**, en representación de su menor hijo **CRISTIAN RIOS OCAMPO**, quien contestó la demanda dentro del término legal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Tener por contestada la demanda

2°.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **5 al 13**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

En atención a la **carga dinámica de la prueba**, conforme el artículo 167 del C. G. del P. **se le ordena al DEMANDADO**, para que en el término máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Providencia, allegue ante este Despacho, lo que deberá también compartir con la otra parte, **una certificación del pagador de la empresa para la cual trabaja, VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA., la cual deberá dar cuenta si goza allí de primas legales y extralegales o bonificaciones u otro emolumento de orden salarial, así mismo, todos los desprendibles de pago de los meses que lleva corrido este año, advirtiéndole eso sí, lo propio los desprendibles de pago, no solo deben tener el sueldo básico, si no todos los valores constitutivos de salario, según nuestra legislación y las deducciones en particular, las legales o parafiscales, no sobrando memorar que es una carga que se le impone al mismo, por la facilidad en su consecución y todas las consecuencias que apareja el comportamiento de las partes, en especial, las de carácter probatorio, se predica entre otros, de indicios, arts. 241, inciso 1 del 280, ejusdem. Este documento se le solicita por cuanto el que se adjunta con la contestación de la demanda no cumple con los requisitos que aquí se le exigen, además solamente presenta el del mes de abril de 2022. IGUALMENTE UNA CERTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR DE LAS PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES, EN EL EVENTO QUE ESTAS SE LE DEPALEN, AL SEÑOR DEMANDADO.**

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios **8 al 22**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **MARIA ROCÍO RODRÍGUEZ PIHEDRAHITA**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítese por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al

Despacho el documento de identidad de la testigo, a efectos de facilitar su identificación en la respectiva audiencia.

3°.- SEÑALAR el día 9 del mes de AGOSTO del año **2022**, a las 1.30 P. M, para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia VIRTUAL, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a355c55e00bbdb03badb48863ac167b4932be4c01af0110563c07e5955dfe873**

Documento generado en 11/07/2022 08:23:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**